



PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE  
RADICADO 2021-00026-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior solicitud extra-proceso fue subsanada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 02 de junio de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, tres de junio de dos mil veintiuno

Subsanada las irregularidades que se advirtieron en el auto del 20 de mayo de 2021, y como quiera que la petición satisface los requisitos legales (art. 183 y siguientes del CGP) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las diez (10:00) de la mañana, para que en audiencia pública la empresa FACTORING AGROINDUSTRIAL S.A.S., a través de su representante legal FERNEL ANTONIO PÉREZ ARÉVALO o quien haga sus veces, absuelva el interrogatorio de parte que la solicitante le formulará en sobre abierto o cerrado.

SEGUNDO: NOTIFICAR<sup>1</sup> personalmente la presente decisión al absolvente en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., (*con no menos de cinco -05- días de antelación a la fecha de la diligencia*) en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, háganse las advertencias de que tratan los artículos 204 y 205 del C.G.P.

El acto será virtual conforme lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Lifesize en el siguiente link, <https://call.lifesizecloud.com/9498865> debiendo los intervinientes estar atentos en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual, y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

<sup>1</sup> De conformidad con el art. 183 del CGP podrán practicarse pruebas extraprocesales “... *con observancia sobre citación y práctica establecidas en este Código*”



**Firmado Por:**

**VERONICA OROZCO GOMEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.  
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8027cd97bd0a7c61fc6958da459fd552a675401c829a5efe60781e2c8e990c5b**

Documento generado en 03/06/2021 05:47:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**